RESOLUCIÓN No. 018
13 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-MC-002-2026 QUE ADELANTA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ PARA LA VIGENCIA 2026"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política y el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política en su artículo 209, prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, a efectos de cumplir con la función administrativa, el Concejo Municipal de Tocancipá adelanta procesos de escogencia de contratistas con arreglo a las modalidades de selección de que trata el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y concordantes.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección, será el presidente del Concejo Municipal de Tocancipá Representante Legal de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, prevé:

> *"**Comité evaluador.** La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (...).*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".*

Que, se requiere realizar la designación del comité asesores y evaluadores para el proceso de contratación de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. CMT-CM-002-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ"** que adelanta la entidad, garantizando los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de transparencia y selección objetiva.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 018
13 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-MC-002-2026 QUE ADELANTA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ PARA LA VIGENCIA 2026"
RESUELVE

Designar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. CMT-CM-002-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ"** que adelanta el Concejo Municipal de Tocancipá, el cual estará integrado por los siguientes:

Miembros:

1. WBEIMAR ANTOMIO GIRALDO DELGADO, quien ocupa el cargo de **TESORERO** Código 006, Grado 002 de la planta de personal de la Corporación, quien revisará el aspecto financiero y económico, o quien el ordenador del gasto designe; y como quiera que la cuantía, el objeto y la forma de pago del presente proceso no superan la mínima cuantía no se requerirá la verificación de la capacidad financiera, indicadores financieros, entre otros; no obstante, el designado será competente para realizar la evaluación de los valores diligenciados en las ofertas económicas.

2. **JULIANA ROSA ISABELLA ROZO GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.474.615 de Bogotá, contratista, asesora jurídica, quien revisará el aspecto jurídico, o quien el ordenador del gasto designe.

3. **ESPERANZA GOMEZ RUBIANO**, posesionada en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 01, quien revisará el aspecto técnico, o quien el ordenador del gasto designe. Se deja presente que el corredor de seguros será el apoyo en la evaluación técnica.

En todo caso el ordenador del gasto podrá designar mediante memorando la evaluación en un funcionario o contratista diferente cuando existe ausencia temporal o definitiva del cargo o cuando lo considere pertinente para el buen desarrollo de la gestión, dependiendo la naturaleza del proceso de selección.

PARAGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Comité, podrán asistir como invitados para suministrar información o ilustrar en casos específicos, las personas que hayan servido de apoyo a los miembros de que trata el artículo primero, en la evaluación jurídica, técnicas y financieras.

PARAGRAFO SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (.) "La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. Los miembros del Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la evaluación de las ofertas en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de acuerdo con su especialidad y de manera independiente, de conformidad con los criterios de evaluación previamente establecidos en cada pliego de condiciones y/o invitación pública.

2. Llevar a cabo una revisión integral de la evaluación de las ofertas presentadas en cada proceso, a efectos de recomendar la decisión a adoptar por parte de la entidad.

3. Estudiar y dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes de evaluación de las ofertas, de acuerdo a su especialidad.

RESOLUCIÓN No. 018
13 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-MC-002-2026 QUE ADELANTA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ PARA LA VIGENCIA 2026"

4. Responder a las observaciones que presenten los proponentes en las etapas de publicación del proyecto de pliego, el pliego de condiciones definitivo, invitación pública y adjudicación si da lugar a ello, de acuerdo a su especialidad.

5. Rendir un informe individual de su evaluación preliminar y final, dentro de las fechas señaladas en el pliego de condiciones del proceso, así como el informe consolidado y firmado por todos sus integrantes con su respectiva recomendación.

6. Asistir a las audiencias de adjudicación a fin de participar en las deliberaciones que con motivo de las intervenciones de los oferentes se susciten en cada audiencia, en caso de que proceda.

PARAGRAFO: El Comité asesor y evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales; por su carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO TERCERO: El evaluador jurídico liderará, coordinará y consolidará las respuestas que el evaluador financiero y técnico generé y las radicará y publicará en el SECOP II, según el proceso que se adelante.

El evaluador jurídico requerirá a los demás integrantes del comité, a fecha cierta, las respuestas e informes necesarios para la publicación de los actos administrativos en los respectivos sistemas, para así dar cumplimiento al cronograma planteado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse diferencia de criterios que lleve a los evaluadores a no llegar a un acuerdo en la toma de alguna decisión frente a cualquier selección contractual, el Ordenador del Gasto podrá designar un funcionario y/o contratista diferente para que emita pronunciamiento al respecto, de persistir la diferencia, corresponderá al ordenador del gasto adoptar la decisión definitiva sobre la controversia.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad.

Dada en Tocancipá Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de abril mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

PABLO ENRIQUE ROZO MORENO
Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá

Proyectó: Juliana Rozo Garcia – abogada contratación CMT
Revisó y aprobó: Luis Augusto Carrera Tinjacá – secretario general CMT